



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

EXPEDIENTE NUMERO 760/96

FUNDAMENTOS

Con el ingreso a la Legislatura del proyecto de ley número 658/96, iniciado en la Comisión de Límites, proponiendo fijar el ejido territorial de la Municipalidad de Viedma, se instala un debate político institucional que desde hace aproximadamente 12 años se viene postergando en la región del Valle Inferior del río Negro.

En el mismo, se incorpora a la localidad de San Javier y su zona rural aledaña, al nuevo ejido municipal de Viedma, ordenando la convocatoria a elecciones entre los ciudadanos allí residentes para elegir una junta vecinal que garantice la participación prevista por la Constitución y la Carta Orgánica Municipal de Viedma.

Como antecedente se presentan las correspondientes actas-acuerdo celebradas entre los municipios de Viedma, General Conesa, Guardia Mitre y San Antonio Oeste, determinando que los ejidos queden colindantes, unos con otros, cumplimentando lo dispuesto por la Constitución provincial en su artículo 227.

Esta situación hace que Viedma esté en condiciones de tener su ley de ejido colindante con la que la Comisión de Límites, por decisión de bloque mayoritario (U.C.R.-Alianza para la Patagonia) presenta el proyecto de referencia (proyecto de ley 658/96).

Hasta aquí, la cuestión administrativa parece haber superado los trámites burocráticos con buen estilo; soslayando una cuestión fundamental: la opinión de los rionegrinos que viven en la localidad de San Javier.

No obstante, con seguridad republicana, la Constitución provincial en su sección sexta -del Poder Municipal-, artículo 241, establece que: "Toda población con asentamiento estable de menos de dos mil habitantes constituye una comuna. La ley determina su organización, su competencia material y territorial, asignación de recursos, régimen electoral y forma representativa de gobierno con elección directa de sus autoridades".

Los constituyentes de 1988 establecieron un régimen municipal que cubriendo todo el territorio provincial, asegure brindar los servicios esenciales para todos los habitantes evitando así que haya injusticia en las prestaciones garantizadas por la misma Constitución.

En forma excluyente, no deja resquicios jurídicos para que existan en nuestra provincia ciudadanos de segunda categoría, (menor calidad y cantidad de servicios esenciales y la negación a la elección de sus autoridades comunales), pues, son todos iguales ante la ley. Por ello, le adjudica a los Poderes (Constituyente, Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Municipal) las atribuciones y deberes que garanticen el ejercicio de ese principio universal.

Antecedentes:



Legislatura de la Provincia de Río Negro

En noviembre de 1984, la Comisión de Fomento de San Javier envía al Director de Comisiones de Fomento, un proyecto de ordenanza delimitando el área de influencia de esa Comisión en una poligonal, incluyendo costa marítima. Solicitan que mediante ley se fije el ejido de San Javier. Este territorio sería el área de un municipio rural (Constitución de 1957), que se debería crear por el sostenido ingreso de colonos a las chacras bajo riego y el comienzo del Plan Piloto de Asentamientos Humanos, convenio FONAVI, IPPV e IDEVI; que finalizaría exitosamente con 64 viviendas e infraestructura social, en 1987. Esta solicitud no tuvo resolución favorable.

Los fundamentos, de la Comisión de Fomento, fueron: "a raíz de la pública presentación del proyecto de ampliación del ejido municipal de la ciudad de Viedma".

En 1988, bajo la vigencia de la nacional número 23.512 y provincial 2086 respecto del Nuevo Distrito Federal para el traslado de la Capital Federal, los municipios de Viedma y Guardia Mitre suscriben el 24 de febrero del mismo año un convenio de límites precisando los respectivos ejidos colindantes.

Al quedar la localidad de San Javier englobada en el ejido de Viedma, la comisión pro-municipalización comunica a la Legislatura que está elaborado un proyecto de creación del Municipio de San Javier, el 14 de abril de 1988, mediante el expediente particular número 57/88. Se amparan en la ley 2159 y su artículo 5°; solicitan se prorrogue su vigencia para la presentación de convenios bilaterales de ejidos colindantes y manifiestan el apoyo al traslado de la Capital Federal. La Legislatura sanciona la ley 2220 concediendo un nuevo plazo para los convenios de límites entre municipios.

El 3 de junio de 1988 se sanciona la nueva Constitución de la provincia incorporando un nuevo andamiaje jurídico al sistema municipal, acentuando la autonomía, con una nueva figura: las comunas para poblaciones estables de menos de dos mil habitantes.

El 14 de agosto de 1989 mediante expediente particular 183/89, más de 100 vecinos de San Javier, elevan a la Legislatura la propuesta comunitaria de creación del municipio dando cumplimiento a lo manifestado el 14 de abril de 1988 por el ya citado expediente 57/88. La nota consta de 4 hojas con las firmas; una propuesta comunitaria de creación del municipio y los siguientes anexos:

- 1- Referencia histórica por Raúl Entraigas y Ovidio Amaya.
- 2- Población de San Javier, Censo Demográfico y Educacional, 1985. Dirección de Estadística de Río Negro.
- 3- Palabras del legislador Abate, en 1961 sobre IDEVI al sancionarse la ley 200.
- 4- Memoria de la Cooperativa Agropecuaria de San Javier.
- 5- Aportes de las instituciones referidas a la municipalización.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

- 6- Nota número 2 de la Comisión Pro-municipio de fecha 13 de abril de 1988 a la presidencia de la Legislatura y respuesta número 048 del doctor Pablo Verani.
- 7- Artículo periodístico en diario Río Negro y la calle de la fecha 31-03-88 donde se expresa el deseo de toda la comunidad de constituirse en municipio.
- 8- Actas de reunión de la Comisión Pro-municipio.
- 9- Proyecto de ordenanza de la Comisión de Fomento de noviembre de 1984 delimitando la poligonal del ejido de San Javier.
- 10- Mapas.

El 28 de marzo de 1990 la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, de acuerdo a los artículos 3° al 7° y concordantes de la ley 2353 aconseja su archivo.

El 16 de noviembre de 1993 un proyecto de comunicación (601/93) de autoría del Bloque del Partido Justicialista proponiendo al Poder Ejecutivo la creación de una comuna en San Javier, se rechaza, en la sesión del 18-08-94.

El 30 de junio de 1995, entre los Concejos Deliberantes de Viedma y San Antonio Oeste se establece un acuerdo de ejidos colindantes que originan una queja de los integrantes de la comunidad de San Javier mediante el expediente particular 1224 del 24 de agosto de 1995, en donde manifiestan su estupor y repudio a la actitud de los Concejos Deliberantes de ambas ciudades por avasallar el derecho de los habitantes de San Javier de crear su propio municipio.

El 24 de julio de 1995 el expediente particular 1179/95 de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos de Viedma solicita a la Legislatura concrete la municipalización de San Javier al cumplirse los 213 años de su fundación. Las comisiones legislativas, toman conocimiento y aconsejan a la Cámara, su archivo.

Recuerdan la solicitud del 14/08/89 (Expediente Particular número 183/89) la que nunca fue respondida a sus iniciadores.

El 14 de agosto de 1995 se firma en General Conesa el acta-acuerdo de límites colindantes entre ambos municipios, el que ingresa a la Legislatura el 15 de noviembre del mismo año y completa los acuerdos de Viedma generando entonces, el proyecto de ley 658 del 18 de setiembre de 1996, ya mencionado.

El 30 de agosto de 1995 mediante el proyecto de comunicación 250/95 volvemos a insistir para que el Poder Ejecutivo atienda los requerimiento de San Javier para ubicarla en su calidad de comuna, se encuentra en consideración de la Comisión de Asuntos Municipales, demorando injustamente en nuestra opinión.

El 6 de febrero de 1996 por expediente 1022/96, la



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Comisión Pro-municipio de San Javier remite un nuevo proyecto para la creación de la comuna de San Javier, cumplimentando exigencias de la ley 2353. A este expediente se agregan el 1.224/95 y el 1179/95, encontrándose los tres en la comisión de Asuntos Municipales para su consideración.

La Consulta

Los constituyentes provinciales, reconocieron en el artículo 2° de la Constitución provincial, la soberanía popular, instituyendo formas diversas de democracia semi-directa con la posibilidad de superar las decisiones políticas de sus representantes: los legisladores. Con este mecanismo, los ciudadanos opinan por encima de sus representantes, cuando entienden mayoritariamente, que sus derechos no son correspondidos convenientemente a sus objetivos.

El ejercicio de los institutos de la democracia semi-directa no ha sido reglamentado aún, aunque ello no impide su operatividad. Nuestra Constitución en su artículo 14 establece que, "los derechos y garantías establecidos expresa o implícitamente en esta Constitución tienen plena operatividad sin que su ejercicio pueda ser menoscabado por ausencia o insuficiencia de reglamentación...".

La consulta a la totalidad de los electores se hace obligatoria por cuanto la trascendencia del resultado ordenará la vida política, económica y social durante muchos años, mientras no cambien los principios constitucionales.

La opinión de los electores, así consultada, debe ser no vinculante para quien la solicita y su resultado orientar las decisiones legislativas.

La ley 2872 sancionada el 8 de marzo de 1995, reglamentó la primera consulta popular efectuada en Río Negro, el 19 de marzo de 1995, con lo que se fijaron antecedentes que fundamentan el presente proyecto de ley.

Se propone entonces, convocar a los ciudadanos de San Javier con derechos electorales, según el padrón definitivo del 14 de mayo de 1995, confeccionado por el Registro Electoral de la nación para que el día 15 de diciembre del corriente año, expresen obligatoriamente su opinión, mediante una respuesta afirmativa o negativa, respecto a la calificación en el rango de COMUNA para la localidad de San Javier.

Por ello:

AUTORES: Nervi de Belloso, Larreguy, legisladores.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Convócase a los ciudadanos de la localidad de San Javier que gocen de derechos electorales, para que el día 15 de diciembre de 1996, expresen obligatoriamente su opinión, mediante una respuesta afirmativa o negativa, respecto a la calificación de la comuna para la población que habitan.

Artículo 2°.- Podrán sufragar todos los ciudadanos con derechos electorales que se encuentren incluidos en los padrones definitivos utilizados en las elecciones del próximo 14 de mayo del año próximo pasado elaborado por el Registro Electoral de la Nación y que exhiban documentos de identidad de naturaleza electoral que sean hábiles para garantizar la autenticidad y unicidad del voto. También podrán participar, sin obligación de sufragar, los extranjeros empadronados conforme a la ley n° 2431, su disposiciones reglamentarias y resoluciones específicas que emanen del Tribunal Electoral Provincial.

Artículo 3°.- El resultado del escrutinio será no vinculante para el Poder Legislativo, siendo utilizado para orientar sus decisiones sobre el asunto en consulta.

Artículo 4°.- Los partidos políticos reconocidos gozarán de las facilidades y garantías debidas para hacer conocer su opinión y fiscalizar el procedimiento de votación y escrutinio.

Artículo 5°.- El asunto objeto de la consulta será impreso en una sola boleta con la siguiente inscripción: "Provincia de Río Negro -localidad de San Javier- Consulta Popular -24 de noviembre de 1996- Voto por: SI, para el voto afirmativo -Voto por: NO, para el voto negativo. Las dimensiones, color, tipo de letra y calidad serán las que fija la ley n° 2431. Se entregarán al Tribunal Electoral Provincial con una antelación de diez (10) días hábiles a la fecha del acto electoral.

Artículo 6°.- El Ministerio de Gobierno, Trabajo y Asuntos Sociales, es el órgano de aplicación de la presente ley quedando facultado para dictar las reglamentaciones que sean necesarias para la efectiva realización de la consulta popular.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 7°.- El procedimiento de emisión del sufragio, incluyendo su obligatoriedad y el del escrutinio, estarán regidos por la ley n° 2431, en todo lo que no se oponga a lo establecido para esta consulta.

Artículo 8°.- Esta ley entrará en vigencia el día de su publicación.

Artículo 9°.- De forma.